



IAP
INTERNATIONAL
ASSOCIATION OF
PROSECUTORS



MPF | MINISTERIO
PÚBLICO FISCAL
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Convenio de Cooperación entre la Asociación Internacional de Fiscales y el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

La Asociación Internacional de Fiscales (en adelante, la “IAP” o la “Asociación”) con domicilio en Hartogstraat 13, 2514EP, La Haya, Países Bajos, representada por su Vicepresidente, Manuel Pinheiro Freitas y su Secretario General, Roel DONA, y el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, el “MPF CABA”) con domicilio en Avenida Córdoba N° 820 piso 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, representado por su titular, Fiscal General Juan Bautista Mahiques, denominados colectivamente “las Partes”, expresan que:

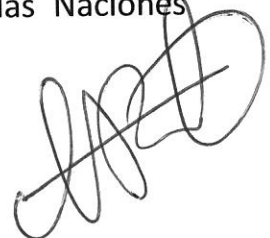
Reconociendo que la IAP es la única organización mundial, apolítica y no gubernamental de fiscales, que establece normas de conducta profesional y ética para fiscales y facilita la consecución de otros objetivos previstos en el Estatuto de la IAP, incluida la promoción del Estado de Derecho, la equidad, la imparcialidad y el respeto por los Derechos Humanos,

Observando que los objetivos de la IAP incluyen fortalecer la red de fiscales en todo el mundo, mejorar la cooperación internacional entre fiscales y ayudar en el intercambio de experiencias y habilidades profesionales en la labor de los fiscales,

Observando, asimismo, que el idioma de trabajo de la IAP es el inglés y que esto dificulta la ampliación de la red de fiscales en las regiones en las que predominan idiomas oficiales de la Organización de las Naciones


1





Unidas diferentes del inglés y que no todos los documentos y contenidos del sitio web de la IAP están disponibles en otros idiomas,

Considerando que el éxito de la ampliación de la red en determinadas regiones requiere de mayores esfuerzos como, por ejemplo, que la presencia de la IAP en las regiones sea más activa,

Observando que el MPF CABA tiene entre sus objetivos estratégicos profundizar y robustecer la relación intra e interinstitucional, en el marco de una red dinámica con distintos actores, y lazos institucionales con actores de la comunidad internacional,

Recordando la decisión de la LVII Asamblea del Comité Ejecutivo, celebrada en Macao (el 19 de abril de 2024), de iniciar negociaciones para establecer una oficina regional de la IAP en la región de Latinoamérica, y la posterior decisión de la LVIII Reunión del Comité Ejecutivo, celebrada en Bakú el 28 de septiembre de 2024, de aceptar la propuesta presentada por el MPF CABA, de que dicha oficina tenga asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1. Términos y definiciones

Los términos utilizados en el presente convenio tienen el siguiente significado:

Convenio: se refiere al acuerdo establecido en el presente documento, incluida toda modificación acordada por escrito.

Información confidencial: se refiere a toda información marcada como confidencial que una Parte revele a la otra o que una Parte obtenga a partir de la información que le haya revelado la otra, ya sea oralmente o por escrito o por cualquier otro medio, en virtud del presente convenio o con relación a éste.

Secretaría de la IAP: se refiere a la Oficina de la Asociación mencionada en el Estatuto de la Asociación Internacional de Fiscales.

Región: se refiere a la región de la IAP de Latinoamérica en que los fiscales utilizan el idioma español como *lengua franca* o cuyos Ministerios Públicos Fiscales están estrechamente relacionados o cuyos sistemas judiciales son similares.

Oficina Regional: Se refiere a la Oficina Regional de la IAP que, a partir del presente convenio, funcionará con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en este documento, y cuya implementación queda a cargo del MPF CABA, pudiendo éste adoptar el modo y forma jurídica que estime más conveniente, y que se ajuste a la normativa que lo rige.

Personal: se refiere a los miembros del personal del MPF CABA que respaldan el funcionamiento de la Oficina Regional.

Artículo 2. Objeto del Convenio

El presente Convenio determina el procedimiento de colaboración entre las Partes con vistas a la implementación y funcionamiento de la Oficina



3



Regional de la IAP para Latinoamérica con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, y establecer su modalidad operativa.

Artículo 3. Cooperación

3.1. Las Partes cooperarán con vistas a respaldar el funcionamiento de la Oficina Regional a fin de garantizar una interacción eficaz entre la Secretaría de la IAP y las autoridades de fiscalías y los fiscales de la Región.

3.2. La Oficina Regional prestará asistencia en la ejecución de las siguientes actividades de la Asociación en la Región:

- i. Respalda las líneas de actividad prioritarias de la Secretaría de la IAP.
- ii. Respalda la incorporación de miembros individuales de la Asociación.
- iii. Respalda la incorporación de miembros organizacionales de la Asociación.
- iv. Facilita a la Secretaría de la IAP datos de contacto laboral actualizados de los miembros, para su incorporación a la base de datos de contactos de la IAP.
- v. Traducir documentación y contenido de la página web de la IAP al español, de acuerdo a lo que fuera requerido por la Asociación.
- vi. Respalda las conferencias regionales, los seminarios y demás eventos de la IAP.



vii. Difundir y promover las Normas de Responsabilidad Profesional y la Declaración de derechos y deberes fundamentales de los Fiscales de la IAP.

viii. Respaldar y colaborar en los eventos y actividades de la IAP destinados al intercambio de experiencias, mejores prácticas laborales y formación profesional de los fiscales.

3.3. El MPF CABA asume la responsabilidad de organizar y gestionar la Oficina Regional de la IAP, para lo cual adoptará las medidas internas que resulten indispensables en relación a la asignación de recursos, a efectos de alcanzar los objetivos que surjan como resultado del punto 2 del presente Artículo, dentro de sus posibilidades institucionales, jurídicas y presupuestarias.

Artículo 4. Personal

4.1. El MPF CABA dispondrá los miembros del personal que prestarán funciones y colaborarán con las tareas de la Oficina Regional. Estos miembros del personal deberán reunir las aptitudes y cualidades previstas en el Anexo del presente Convenio. La propuesta de miembros será notificada a la Secretaría de la IAP, la que se expedirá al respecto en el plazo de 10 días hábiles.

4.2. En el marco de las funciones asignadas, los miembros del personal podrán realizar actividades vinculadas con la IAP, únicamente de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio. Toda actividad relacionada con la IAP que exceda el alcance del presente convenio requerirá la aprobación previa del Secretario General de la IAP o de la Directora Ejecutiva de la IAP.

4.3. La Secretaría de la IAP coordinará las tareas asignadas y monitoreará los resultados mostrados por el personal del MPF CABA al que se le asignan tareas relacionadas con la Oficina Regional, a través de los representantes previstos en el artículo 6 del presente convenio.

4.4. El personal al que se le asignen tareas de la Oficina Regional deberá:

- i. Desempeñar las actividades de la mejor manera posible, utilizando habilidades y cuidado adecuados.
- ii. Cooperar con la IAP en los asuntos estipulados en el Artículo 3 del presente Convenio y, a solicitud de la IAP, participar en reuniones y debates, previa autorización o con la conformidad expresa o tácita de su superior jerárquico.
- iii. Mantener debidamente informada a la IAP acerca del progreso de todos los proyectos relacionados con el funcionamiento de la Oficina Regional y facilitar a la IAP la información necesaria al respecto cuando le sea solicitada, por intermedio de los representantes previstos en el artículo 6 del presente.
- iv. Cumplir con las políticas, los procedimientos y las normas de la IAP que sean oficialmente notificados por la IAP, siempre que dicho cumplimiento no esté en contradicción con la legislación argentina. Toda contradicción deberá ser notificada al Secretario General de la IAP a la mayor brevedad posible y deberá ser resuelta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del presente.

4.5. La IAP, por cuenta propia y a su costo, organizará e impartirá cursos de capacitación sobre el desempeño de las actividades previstas en el presente Convenio a los miembros del personal y proporcionará a la Oficina Regional todo el material informativo que resulte necesario y les facilitará una cuenta en el dominio @iapassociation.org.

Artículo 5. Gastos

5.1. La IAP, de conformidad con el Protocolo Financiero de la IAP, asumirá (dentro de límites razonables) los gastos de viaje de los miembros del personal de la Oficina Regional que viajen fuera de la República Argentina en el marco del presente convenio y que hayan sido previamente autorizados por escrito por el Secretario General de la IAP o la Directora Ejecutiva de la IAP.

5.2. Otros gastos relacionados con la implementación del objeto del presente convenio, que no hayan sido previamente acordados, serán asumidos por cada Parte por cuenta propia.

Artículo 6. Representación y Responsables de Coordinación

6.1. A fin de planificar, establecer y coordinar las actividades derivadas del presente convenio, las Partes acuerdan designar, cada una de ellas, un representante institucional, que actuará como nexo interinstitucional.

En tal sentido, la IAP designa a la Directora Ejecutiva, Janne Holst Hubner (ed@iap-association.org).

Por su parte, el MPF CABA designa a Martina Pikielny (relacionesinternacionales@fiscalias.gob.ar).

6.2. Asimismo, las Partes se reservan el derecho de reemplazar a sus respectivos representantes, notificando previamente y por escrito a la otra parte.

6.3. Toda cuestión entre las Partes relacionada con la gestión de la Oficina Regional será canalizada a través de los representantes

institucionales designados conforme el presente.

Artículo 7. Confidencialidad

7.1. Cada Parte utilizará la información marcada como confidencial y proporcionada por la otra Parte únicamente en cumplimiento de sus obligaciones y en ejercicio de sus derechos de acuerdo con el presente convenio y no ocasionará ni permitirá la divulgación de dicha información, salvo en los casos siguientes:

- i. Cuando así se exija por ley o por una orden judicial o por otro ente regulador público o gubernamental.
- ii. Cuando sea divulgada a los miembros del personal u otras personas que se encuentren vinculadas contractualmente con vistas a desempeñar su labor y necesiten tener conocimiento de esta para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente convenio, con sujeción a que dicha información sea utilizada exclusivamente para dichos fines y sin autorización para divulgarla.
- iii. Cuando la información se haya hecho pública (excepto cuando esto ocurra debido a la divulgación en violación de las disposiciones del presente convenio por una de las Partes), siempre que se cumpla con la normativa de protección de datos personales vigente.
- iv. Cuando la información haya estado disponible o haya sido conocida por la Parte con carácter no confidencial previamente a su divulgación en virtud del presente convenio.

Artículo 8. Protección de datos

8.1. La Parte receptora de datos personales sólo podrá utilizarlos a los fines estipulados por la Parte suministradora de dichos datos y conforme la ley aplicable en la República Argentina.

8.2. Las personas cuyos datos personales sean facilitados en virtud del presente convenio tendrán derecho a ser informadas de la transferencia de dichos datos. En caso de recibir una solicitud de acceso a datos personales, la parte receptora de dicha solicitud podrá requerir la opinión de la otra Parte sobre los fundamentos del requerimiento, para su consideración.

8.3. Las Partes garantizarán la confidencialidad de los datos personales recibidos en virtud del presente convenio y se abstendrán de facilitarlos a terceros, salvo con autorización de la Parte que los haya transferido o en los casos previstos en la legislación aplicable en la República Argentina.

8.4. Las Partes garantizarán la protección de los datos personales contra pérdidas accidentales, accesos no autorizados, alteraciones o divulgaciones.

8.5. Cada Parte garantizará su cumplimiento y asistirá a la otra Parte para que cumpla con lo exigido en toda legislación y normativa vigente relativa al uso de datos personales.

Artículo 9. Resolución de controversias

9.1. En la implementación del presente convenio, las Partes velarán por el cumplimiento de las exigencias previstas en el Estatuto de la IAP y en la legislación de la República Argentina.

9.2. Toda controversia que surja entre las Partes con respecto a la implementación del presente convenio y su anexo, será resuelta mediante consultas entre la Secretaría de la IAP y el MPF CABA, a través de los representantes designados en el presente convenio.

Artículo 10. Cláusula de Publicidad

10.1. No se divulgará ni autorizará la publicidad, propaganda, promoción o demás actividades de marketing de ningún anuncio o información alguna relativa al presente convenio o a cualquier asunto conexo sin previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

10.2. La solicitud de dicho consentimiento deberá ser considerada lo antes posible, y la respuesta a dicha solicitud no deberá demorarse sin fundamentos razonables.

Artículo 11. Responsabilidad

11.1. El MPF CABA será responsable por toda pérdida, costo, daño o gasto que surja de todo incumplimiento, por Parte de los miembros del personal de la Oficina, de las disposiciones del presente convenio, incluida toda



acción, omisión o incumplimiento negligente o imprudente en la ejecución de actividades realizadas por éstos en la jurisdicción de la República Argentina.

Artículo 12. Rescisión

12.1. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente convenio, notificando por escrito a la otra Parte su intención de rescindirlo con una antelación de al menos 90 días a la fecha de rescisión prevista o bien de forma inmediata en caso de ser aplicable alguna de las causas de rescisión inmediata contempladas en el presente Artículo. La rescisión no dará derecho a las Partes a reclamar indemnizaciones de ningún tipo. En caso de una rescisión, todos los trabajos y/o actividades en curso continuarán hasta su finalización, salvo que otra cosa fuera acordada por las Partes.

12.2. La IAP podrá rescindir inmediatamente el presente convenio mediante notificación por escrito enviada por el Secretario General de la IAP, cuando los miembros del personal cometan repetidos incumplimientos esenciales de lo dispuesto en el presente convenio, de los cuales la IAP tenga constancia. En dicho caso, la IAP deberá proporcionar al MPF CABA la información que confirme la comisión de dichos incumplimientos.

12.3. Cada caso de incumplimiento esencial de lo dispuesto en el presente convenio, cometido por parte del personal, será notificado por escrito por el Secretario General de la IAP al Fiscal General del MPF CABA con información que confirme la comisión de dichos incumplimientos. Si se decidiera rescindir el presente convenio, el MPF CABA podrá solicitar la reconsideración de dicha decisión al Comité Ejecutivo de la IAP.

12.4. El MPF CABA podrá rescindir inmediatamente el presente convenio mediante notificación por escrito, cuando la IAP cometa repetidos incumplimientos esenciales de lo dispuesto en el presente convenio, del cual el MPF CABA tenga constancia. En dicho caso, el MPF CABA deberá proporcionar al Secretario General de la IAP la información que confirme la comisión de dicho incumplimiento. Si se decidiera rescindir el presente Convenio, la IAP podrá solicitar la reconsideración de dicha decisión al Fiscal General del MPF CABA.

12.5. Las Partes podrán rescindir el presente convenio de común acuerdo por escrito, cuando las controversias respecto de la implementación del presente Convenio, no hayan sido resueltas por consulta entre la Secretaría de la IAP y el MPF CABA.

Artículo 13. Disposiciones generales

13.1. El presente convenio contiene la lista completa de lo acordado entre las Partes con relación a su objeto. Toda discusión, acuerdo o convenio anteriores que pudieran haber existido con relación al objeto del presente convenio quedarán sin efecto a partir de la fecha de entrada en vigor de este convenio.

13.2. Ninguna modificación del presente convenio será válida ni vinculante, salvo que conste por escrito y esté firmada por los representantes autorizados de las Partes.

13.3. Salvo disposición expresa de las Partes, ninguna disposición del presente convenio establecerá relación laboral alguna. El presente



Convenio tampoco autoriza a ninguna de las Partes a contraer compromisos en beneficio o en nombre de la otra Parte.

13.4. Las cuestiones relativas a la propiedad intelectual están fuera del alcance del presente convenio. Todo derecho de propiedad intelectual desarrollado o creado durante el presente convenio estará regido por convenios separados celebrados entre las Partes y basados en las respectivas legislaciones de las Partes.

Artículo 14. Disposiciones finales

14.1. El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de la última firma de los representantes autorizados de las Partes.

14.2. La implementación del presente convenio se mantendrá (en vigor), salvo que fuera rescindido de conformidad con el Artículo 12 del presente convenio o que las Partes alcanzaran un acuerdo diferente por escrito.

14.3. Las disposiciones de los Artículos 7 y 8 del presente permanecerán en vigor luego de la extinción del presente convenio, pero en los términos de protección de la correspondiente información establecidos en la legislación de la República Argentina (en lo referente a la información suministrada por el MPF CABA) y en la legislación de los Países Bajos (en lo referente a la información suministrada por la Asociación).



IAP
INTERNATIONAL
ASSOCIATION OF
PROSECUTORS



MPF | MINISTERIO
PÚBLICO FISCAL
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Suscripto en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el 8 de abril de 2025, por duplicado, en español e inglés, respectivamente.

**Por la Asociación
Internacional de Fiscales**

Manuel Pinheiro Freitas

**Vice-Presidente de la Asociación
Internacional de Fiscales**

Roel Dona

**Secretario General de la
Asociación Internacional de
Fiscales**

**Por el Ministerio Público Fiscal de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Juan Bautista Mahiques

**Fiscal General de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires**

Anexo – Artículo 4.1. Requisitos:

- 1) Dominio de los idiomas inglés y español, tanto oral como escrito.
- 2) Experiencia en el uso de productos de MS Office, incluidos Word, Excel y PowerPoint.
- 3) Conocimientos y experiencia en gestión de archivos y registro de archivos.
- 4) Automotivación, flexibilidad y capacidad para trabajar con precisión y atención al detalle, bajo una mínima supervisión.
- 5) Criterio, integridad y discreción en el trato a la hora de tratar asuntos confidenciales.
- 6) Capacidad para trabajar en equipo de forma cooperativa y eficaz.
- 7) Capacidad para establecer y mantener relaciones de trabajo eficaces con personas de distintos orígenes, entornos educativos, lingüísticos y culturales.
- 8) Será recomendable contar con experiencia en sistemas de gestión de contenidos web.

